

Madrid, 27 de julio de 2017

**Comunicación a los trabajadores de SEGUR IBERICA, S.A., CONSORCIO DE SERVICIOS, S.A. Y SEGUR FUEGO 2005, S.L.**

De acuerdo con el proceso de comunicación permanente que la Administración Concursal ha decidido mantener con la representación de los trabajadores y los trabajadores de las compañías mencionadas, es intención de la misma, comunicarles lo siguiente:

**1º Auto de extinción de las relaciones de trabajo:**

Con fecha 27 de julio de 2017 se ha procedido a la aprobación por parte del Juzgado de lo Mercantil nº3 de Madrid, los Autos de extinción de las relaciones de trabajo en las distintas sociedades concursadas bajo los números de autos:

1. CONSORCIO DE SERVICIOS, S.A. auto nº 142/2017. Este auto se encuentra completamente disponible en el siguiente enlace *web* (que deben transcribir directamente en su navegador):

<https://tinyurl.com/ycku2c7c>

2. SEGUR FUEGO 2005, S.L. auto nº 143/2017. Este auto se encuentra completamente disponible en el siguiente enlace *web* (que deben transcribir directamente en su navegador):

<https://tinyurl.com/y7kkynpv>

3. SEGUR IBÉRICA, S.A. auto nº 144/2017. Este auto se encuentra completamente disponible en los siguientes enlaces *web* (que deben transcribir directamente en su navegador):

<https://tinyurl.com/y8ljtegg>

<https://tinyurl.com/y9nu88vz>

El efecto de estos Autos no es otro que la extinción, por causas económicas acreditadas, de la relación laboral entre las Sociedades concursadas y los trabajadores afectados por la medida, en los términos solicitados por esta AC que expresamente se recogen en cada uno de los mencionados Autos.

Para todos los despidos se ha acordado una indemnización de **20 días por año de servicio, con el límite de 12 mensualidades**. Este crédito indemnizatorio tendrá **la consideración de crédito contra la masa**.



### **2º Actualización de certificados de deuda.**

Tal y como se les informó en nuestra comunicación de fecha 4 de julio en la que adjuntábamos los certificados de deuda, para aquellos trabajadores que con fecha posterior de la presente, les sean reconocidos nuevos créditos, recibirán los certificados, debidamente actualizados. No obstante, los certificados originales serán directamente remitidos por esta AC al FOGASA.

En este sentido, la fecha estimada de emisión de los certificados de deuda actualizados, se realizará de manera conjunta durante la primera quincena de septiembre.

Por otro lado, a este respecto deben tener en cuenta que los créditos masa que se correspondan con las nóminas generadas y facilitadas por la Compañía, no deben ser comunicados a esta Administración Concursal para que éstos sean reconocidos dado que esta AC ya tiene conocimiento de los mismos a través de la propia concursada.

En cuanto a créditos masa que no se correspondan con las nóminas generadas por la compañía, pueden ser comunicados a través del correo electrónico habilitado para ello.

### **3º Certificados de deuda.**

Tengan en consideración que aunque los certificados facilitados con fecha 4 de julio, así como las posteriores actualizaciones de los mismos que serán puestas a su disposición, son los borradores de los certificados originales, tienen plena validez a la hora de acudir al Fondo de Garantía Salarial, dado que los certificados originales debidamente actualizados los pondremos a disposición de dicho organismo público.

Dichos documentos deberán ser presentados en las correspondientes oficinas provinciales del FOGASA junto con los documentos que sean requeridos por los propios organismos provinciales. Entre otra documentación (y sin perjuicio de la que pudiese ser exigida a mayores), será necesaria la presentación de los siguientes documentos:

- Las nóminas de las mensualidades adeudadas.
- La carta de despido, la sentencia judicial o el acta de conciliación en caso de que el crédito tuviera alguno de estos orígenes.

### **4º Información correspondiente al FOGASA.**

#### **¿Qué es FOGASA?**

El Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social que garantiza a los trabajadores la percepción de salarios, así como las indemnizaciones por despido o extinción de la relación laboral, pendientes de pago a causa de insolvencia o procedimiento concursal del empresario.

#### **¿Qué retribuciones e indemnizaciones garantiza FOGASA?**

Garantiza el abono a los trabajadores/as de los salarios con sus pagas extraordinarias pendientes de pago por declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa.



La cantidad máxima a abonar por el Fondo de Garantía Salarial, es la que resulta de multiplicar el doble del Salario Mínimo Interprofesional diario, con prorrateo de pagas extras, por el número de días pendientes de pago, con un máximo de 120 días:

**Para el año 2016: 50,86 euros día. Límite 120 días: 6.103,20 euros.**

**Para el año 2017: 54,94 euros día. Límite 120 días: 6.592,80 euros.**

En cuanto a indemnizaciones abona aquellas reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos conforme a los arts. 50, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 64 de la Ley Concursal, así como las indemnizaciones por extinción contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan. En todos los casos con el límite de una anualidad, sin que el salario diario, base de cálculo, pueda exceder del doble del Salario Mínimo Interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias:

**Para el año 2017: Límite indemnizaciones: 20.053,10 euros.**

Exclusiones:

El Fondo de Garantía Salarial no incluye en la cobertura de garantía salarial los pluses de distancia, transporte, vestuario, quebranto de moneda, desgaste de útiles y herramientas, dietas, complementos de incapacidad temporal y cualquier otro de naturaleza indemnizatoria.

#### **¿Cuál es el plazo de solicitud?**

Un año contado desde la fecha del Acta de Conciliación, Sentencia, Resolución de la Autoridad Laboral o Resolución judicial complementaria.

Dicho plazo se interrumpirá por el ejercicio de las acciones ejecutivas o de reconocimiento de los créditos en el procedimiento concursal, así como por las demás formas admitidas en Derecho.

Un año desde la fecha de efectos de la notificación del despido colectivo u objetivo (artículos 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores y artículo 64 Ley Concursal) en el caso de solicitar la prestación de 8 días por año de servicio, por los trabajadores de empresas de menos de veinticinco trabajadores/as.

#### **¿Cómo solicitar salarios e indemnizaciones a FOGASA?**

Con cita previa a través del siguiente enlace: <http://www.empleo.gob.es/fogasa/>

Les mantendremos informados de cualquier otro cambio significativo que se vaya produciendo durante el proceso.

Sin otro particular,

Reciban un cordial saludo.

LA ADMINISTRACIÓN CONCURSAL  
Landwell - PricewaterhouseCoopers Tax & Legal Services, S.L.

